



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**Primero.-** Por el REAL MADRID CF se formuló solicitud de aplazamiento al miércoles 29 de abril de 2026 o subsidiaria modificación de horario, adelantando su celebración al martes 14 de abril de 2026, del encuentro REAL MADRID CASTILLA – OURENSE CF, partido correspondiente a la jornada 33ª del grupo 1 de Primera Federación, jornada ésta que tiene prevista su celebración en el fin de semana del domingo 19 de abril de 2026, por causa de la clasificación del club solicitante para la Final Four de la UEFA Youth League, que tendrá lugar del 17 al 20 de abril en la ciudad suiza de Lausana, señalando que habitualmente participan en dicha competición 8 futbolistas de su equipo de Primera Federación.

**Segundo.-** Por providencia de 24 de marzo de 2026 se dio traslado de dicha solicitud al OURENSE CF, el cual se opuso a la misma por las razones que constan en escrito presentado al efecto, negando, además, que el equipo del Real Madrid CF, participante en la UEFA Youth League, estuviese integrado por jugador alguno inscrito en el equipo Real Madrid Castilla de Primera Federación.

**Tercero.-** Recabado informe de la Dirección de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF respecto a los hechos anteriores, mediante informe emitido en fecha 27 de marzo de 2026, se confirma que 7 futbolistas inscritos en la plantilla de Primera Federación del Real Madrid Castilla (Diego Aguado Facio, Jorge Cestero Sancho, Jesús Fortea Tejedo, Thiago Pitarch Pinar, Mario Rivas Lagos, Víctor Valdepeñas Talavera y Daniel Yañez Barda) han participado activamente en la competición europea de UEFA Youth League.

Así mismo y en relación con el objeto de la solicitud, la Dirección de Competiciones y Fútbol Formativo informa favorablemente el adelanto del encuentro, subsidiariamente solicitado por el club solicitante, por no implicar esta medida alteración del orden de celebración de las jornadas, no reportar beneficio competitivo puesto que ambos equipos estarían en igualdad de condiciones competitivas al disputar ambos equipos su anterior encuentro de la jornada 32ª el mismo día (sábado 11 de abril de 2026) y en el mismo ámbito territorial (Comunidad Autónoma de Galicia), ya que a las 16:15 horas está señalado el Ourense CF – CD Lugo y a las 21:00 horas el Racing Club Ferrol – Real Madrid Castilla, y por favorecer la participación de un club español en la fase final por la consecución de un título europeo, motivo que debe llevar a la Real Federación a favorecer las condiciones oportunas para



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

facilitar dicha participación sin que el club participante deba verse obligado a sufrir perjuicios en las competiciones oficiales de ámbito estatal.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional ostenta competencia para suspender, adelantar o retrasar los partidos que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial.

II.- Existiendo la posibilidad menos lesiva para el normal desarrollo de la competición de adelantar la celebración del encuentro sin alterar el orden de celebración de las jornadas, no procede analizar la posible suspensión y aplazamiento del encuentro a otra fecha que entrañe alteración del orden de celebración de las jornadas, que es la petición principal del club solicitante.

En este sentido, cabe poner de manifiesto que, con esta misma fecha, se ha dictado resolución de este mismo órgano competicional de 27 de marzo de 2026 que desestima también la pretensión – formulada de común acuerdo por los cuatro clubes de fútbol sala implicados – de retrasar dos encuentros de la Primera División Masculina de Fútbol Sala y, en su lugar, da prevalencia a su disputa adelantada ante la necesidad de permitir la participación de dos de los equipos (Illes Balears Palma Futsal y Jimbee Cartagena Costa Cálida) en la Final Four de la UEFA Futsal Champions League a celebrarse del 7 al 10 de mayo de 2026 y, para la cual, exitosamente se han clasificado ambos, al igual que el aquí solicitante, Real Madrid CF, para la Final Four de la Youth League.

En ambos casos, este órgano competicional se inclina por adelantar los encuentros afectados, en lugar de retrasarlos, porque, como se recuerda en la precitada resolución del día de hoy, *“no puede perderse de vista que la misión principal de los órganos competicionales de la RFEF es preservar el normal desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito estatal sujetas a su jurisdicción”* y *“Por ello, en la dicotomía entre adelantar o retrasar un partido, es criterio reiterado de este órgano competicional optar siempre por la celebración adelantada, al igual que, en caso de elegir entre posibles fechas de celebración o reanudación de encuentros suspendidos, fijar la más cercana en el tiempo, porque ello reduce el riesgo de falta de fechas de recuperación en caso de que esos equipos se vean afectados por nuevas suspensiones que puedan acaecer por muy variados e imprevistos motivos, como demuestra la propia experiencia de este órgano competicional”*.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Por ello, se ha de rechazar la principal pretensión de aplazar el encuentro Real Madrid Castilla – Ourense CF al 29 de abril de 2026, al ser viable y preferible adelantar su celebración al martes 14 de abril de 2026.

**III.-** La promoción del desarrollo internacional del fútbol español llevando a cabo todo tipo de acciones relacionadas con este fin para beneficio de sus miembros es un objetivo y principio rector de la actuación ordinaria de la RFEF que deben observar todos los órganos de ésta, incluidos los competicionales, como no podría ser de otra manera.

La traslación de este principio rector al supuesto aquí planteado ha de conducir a una resolución que favorezca la participación de un club español en la fase final de una competición internacional con un título europeo en juego, de forma tal que resulte compatible con el normal desarrollo de la competición nacional, en este caso, la Primera Federación.

En este sentido, la medida solicitada con carácter subsidiario – esto es, el adelanto del encuentro al 14 de abril de 2026 – resulta proporcionada y adecuada, al permitir compatibilizar ambos intereses (el desarrollo de la competición nacional sin causación de un perjuicio deportivo y el favorecimiento de la participación en la competición internacional buscando la consecución de un título europeo para un club del fútbol español) sin alterar el orden del calendario ni generar desequilibrio competitivo entre los participantes, tal y como pone de manifiesto y razona el informe de la Dirección de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF referido en el antecedente fáctico tercero de la presente resolución.

Frente a ello, la oposición del club visitante no desvirtúa los hechos acreditados ni el interés concurrente, especialmente a la vista de la efectiva participación de jugadores del equipo afectado en la competición europea.

Por otra parte, esta decisión resulta congruente con el criterio reiterado de este órgano competicional pues igual medida de adelanto del encuentro afectado se adoptó, mediante anterior resolución de 14 de abril de 2025, en relación con el encuentro de División de Honor Juvenil, FC Barcelona – Zaragoza Racing Club, por la misma participación del referido club local en la misma Final Four de la UEFA Youth League de la temporada pasada, decisión que, al igual que sucede en este caso, fue adoptada apreciando las especiales circunstancias concurrentes y a pesar de la oposición del club visitante.

Por ello, en aplicación de las razones hasta aquí expuestas, procede desestimar la pretensión principal de aplazamiento pero acoger la subsidiaria pretensión de modificación de horario del encuentro, concretada en su adelanto al martes 14 de abril de 2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En su virtud, se

**RESUELVE:**

**ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud del Real Madrid CF y adelantar la celebración del encuentro **REAL MADRID CASTILLA – OURENSE CF**, correspondiente a la jornada **33ª** del grupo 1 de Primera Federación, al martes 14 de abril de 2026 en el horario a fijar por el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo a propuesta del operador televisivo.

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a ambos clubes, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 27 de marzo de 2026.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales